

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Bancolombia S.A. vs. Alejandro Forero Rangel.
Radicación No. 2021-00042-00.**

Como la demanda, subsanadas a tiempo y en debida forma las falencias advertidas en el auto inadmisorio, cumple las exigencias legales y los títulos valores que la acompañan prestan mérito ejecutivo, el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO.-ORDENAR a Alejandro Forero Rangel que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación, pague a Bancolombia las siguientes de sumas de dinero:

-\$179.772.102.00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 5180082809 (folios 1 y 2 C.1), más los intereses de mora liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **6 de agosto de 2020** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$10.636.934.00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 5180083128 (folios 3 al 6 C.1), más los intereses de mora liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **19 de enero de 2021** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$449.482.851.00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 5180083127 (folios 7 al 10 C.1), más los intereses de mora liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **28 de diciembre de 2020** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$141.824.422.00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 5180082895 (folios 11 al 14 C.1), más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **28 de julio de 2020** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO.-ORDENAR a la entidad demandante notificar esta determinación al demandado, conforme lo establece el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, aportando, adicionalmente, el acuso de recibo del mensaje de datos remitido al efecto (C.C. C-420 de 2020), o en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informando la dirección de correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que se surta en la sede del juzgado dicho trámite, una vez se hagan efectivas las medidas cautelares solicitadas.

TERCERO.- ORDENAR dar traslado de la demanda al ejecutado haciéndole entrega de una copia de la misma y de sus anexos para que, en los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden aquí emitida, proponga las excepciones que estime pertinentes, expresando los hechos en que se funda y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO.-OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**Firmado Por:
HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ca167d0f65a160edf31f35b36deb035393c5979367c7a13b7951319ff6de6eb

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**